Núm 18 Viernes 21 de Julio de 1870 150 milésimas.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

La leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	. . . . .	45.
Seis id.	66	. . . . .	90.
Un año.	132	. . .	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiale se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa de Madrid, à 9 de Julio de 1870, en los autos pendientes ante Nos por apelacion, seguidos por Doña Angela Plano con su marido D. Cárlos Baylli-Baylliére sobre el derecho de la primera á tener en su compañia á sus hijos; hoy incidente suscitado ante la Sala primera de la Audiencia de esta capital sobre pago al Procurador de Doña Angela de una cuenta jurada:

Resultando que pendientes en la Audiencia los referidos autos, el Procurador de Doña Angela Plano pidió á la referida Sala en 9 de Diciembre de 1869 que, sin perjuicio de la decision que pudiera recaer sobre dar «litis expensas» Baylli-Baylliére á su mujer, se mandase entregar al solicitante la cantidad de 3.500 rs., ó lo que estimase el Tribunal para atender á los gastos del pleito en que comparecia; y como no podia habilitarle de fondos su poderdante, lo verificase en su nombre Baylli-Baylliére, á quien se requiriera al efecto:

Resultando que presentada y jurada por el Procurador la cuenta que ascendia á 3.153 rs., dedujo nuevo escrito manifestando que la pension señalada à Doña Angela, al mismo tiempo que era insuficiente para su decente subsistencia, la impedia defenderse como pobre por exceder del doble jornal de un bracero; y suplicó que, sin perjuicio de lo que se resolviera en el juicio de «litis expensas» y ampliacion de alimentos, fuera requerido Baylli-Bailliére para que con ampliacion á los haberes dotales y gananciales de Doña Angela entregase la expresada suma procediendo por la via de apremio:

Resultando que la Sala, por auto de 17 de Enero último, mandó á Baylli-Baylliére que en el término de tércero dia satisficiera, con aplicacion á los haberes dotales y gananciales de su mujer, la cantidad que importaba la expresada cuenta ó expusiera lo que tuviera por conveniente; y que pasado aquel término sin verificar lo uno ó lo otro, se procediese á su exaccion por la via de apremio:

Resultando que el procurador de Doña Angela suplicó de la anterior providencia en la parte perjudicial, pretendiendo que se entendiera el pago sin oir á Baylli-Baylliére, conforme al art. 220 de las Ordenanzas de las Audiencias:

Resultando que la misma Sala en 4 de Febrero fundándose en no ser aplicable al caso el citado artículo porque el procurador de Doña Angela reclamaba el pago de Baylli Baylliére, á quien no representaba, denegó la enmienda solicitada:

Resultando que la representacion de Doña Angela interpuso recurso de casacion contra esta providencia en la parte que disponia oir á Baylli-Baylliére y citando la ley y doctrina que suponia infringidas, expuso en cuanto á su admision que Doña Angela hacia 14 meses que se hallaba separada de su marido y litigando con el mismo, sin que en el pleito de divorcio y demás consiguientes hubiera recibido cantidad alguna para atender á los que la ocasionaban: que por otra parte tenia que defenderse como rica porque los gananciales de su matrimonio ascendian á 6 ú 8 millones de reales, y por lo tanto la providencia que no mandaba que la entregasen desde luego fondos para litigar ponia término al juicio y hacia imposible su continuacion:

Resultando que la Sala sentenciadora, en 17 de Marzo, negando á la providencia de 4 de Febrero el carácter de definitiva á los efectos de la casacion, declaró no haber lugar á la admision del recurso; y admitida la apelacion interpuesta contra esta denegacion se han elevado los autos á este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Almonaci y Mora:

Considerando que el recurso de casacion se dá únicamente cont.a las sentencias definitivas, entendiéndose que son de esta clase, segun el art. 1011 de la ley de Enjuiciamiento civil, las que aun recayendo sobre un art. ponen término al juicio y hacen imposible su continuacion:

Considerando que no tiene este carácter la providencia dictada por a Sala sentenciadora en 17 de Enero último, segun se desprende de su mismo contexto; por cuanto si bien en ella se mandó que D. Cárlos Baylli-Baylliére sattsficiese en el término de tercero dia la cantidad reclamada por el Procurador de Doña Angela Plano, fué en el concepto de que aquel expusiera eu su vista lo conveniente á su derecho; de modo que la circunstancia de prestarle audiencia supone desde luego la necesidad de nueva providencia confirmando el mandato del pago ó revocándolo;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada de 17 de Marzo último; y devuèlvanse los autos á la Audiencia del territorio con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasàndose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Juan Jimenez Cuenca.—El Sr. D. Manuel Leon votó en Sala: Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro Decano de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 11 de Julio de 1870.—gelioRo Gonzalez Montes.

Núm. 131.

Direccion General de Instruccion Pública.

Negociado 1.°—Anuncio.

Resultando vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Obstetricia y enfermedades de la muger y de los niños, dotada con tres mil pesetas, que segun el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857

Ministerio de Cultura 2024

y el 2.° del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos en igual asignatura que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en os «Boletines Oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 28 de Junio de 1870.—El Director general.—Es copia: El Rector, Dr. Antonio Colom.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 132.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de un mujo cuyas señas se expresan á continuacion, el cual fué robado á don Rafael del Valle Cerda, vecino de Baena; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Julio de 1870.—El Gobernador, Julian de Zugasti.

Señas.

Castaño oscuro, capon, cerrado, alzada regular, sin hierro.

Núm. 133.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Juan Vela, reo prófugo del Juzgado de primera instancia de Santa Fé, en causa que se le sigue por hurto de caballerías; y caso de ser habido lo remitirán à disposicion de dicho señor Juez con las seguridades convenientes.

Córdoba 18 de Julio de 1870.
El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 134.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habidas las remitirán à disposicion del Juzgado de Aguilar con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Julio de 1870.—El Gobernador, Julian de Zugasti.

Señas.

Una yegua de unos cuatro años, negra, con dos dedos sobre la marca, sin hierro, unos pelos blancos junto al talon de uno de los piés, la crin cortada, y la cola por cima de los corbejones.

Núm. 135.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán à la busca del jóven don Enrique Rubio, vecino del Arahal, que en la noche del 7 del corriente fue secuestrado del cortijo del Pilar, término de dicha villa, por tres hombres á caballo, cuyas señas se estampan á continuacion; y caso de ser habidos los autores de dicho delito los pondrán á disposicion del señor Juez de primera instancia de Marchena con las seguridades convenientes.

Córdoba 16 de Julio de 1870.—El Gobernador, Julian de Zugasti.

Señas de los ladrones.

Uno alto, de carnes regulares, con un sombrero de barquito.

Otro de la misma altura, algo mas grueso, tambien con sombrero de barquito.

Otro estatura regular, rehecho, color claro, con bigote, sombrero blanco, y pantalon claro.

Núm. 136.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales fueron hurtadas en la noche del 4 y madrugada del 5 del corriente mes, de la propiedad de doña Rosalia del Moral; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de Jaen con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Julio de 1870.
El Gobernador.
Julian de Zugasti.

Señas.

Un caballo de siete años, de 4 á 5 dedos, pelo castaño, calzado del pié derecho, y un sobre hueso en el brazo izquierdo, estrecho, y el pescuezo fino, sin hierro.

Una yegua de cuatro años, pelicana, alzada de cuatro à cinco dedos, con hierro.

Otra de nueve años, pelo bayo, alzada rayana á la marca, con este hierro T.

Una potra de sobre años, pelo castaño claro, calzada y estrella en la frente.

Un mulo de ocho años, pelo castaño claro, alzada dos dedos, y una costilla con un bulto.

Núm. 138.

Intendencia militar de Andalucia.

Debiendo contratarse la construccion de ropas y efectos para los Hospitales militares del Distrito con objeto de reponer las bajas ocurridas en el tercer trimestre de 1869-70, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendra lugar en los estrados de esta Intendencia el dia 30 del mes actual á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Las proposicionss deberán presentarse en pliego cerrado; no serán admisibles las que no estén redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuacion, las que escedan de los precios límites y las que carezcan del documento que justifique el depósito establecido como garantía.

Sevilla 15 de Julio de 1870.—El Intendente de Ejército.—Por indisposicion, El Subsistendente, Augusto Sequí—El Secretario, José F. de Floranes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..., calle..... núm...., enterado del pliego de condiciones y precios límites bajo los que se desean adquirir varias ropas y efectos, con destino á los Hospitales militares de esta Plaza, Cádiz, Algeciras, Ceuta y Badajoz, se compromete á facilitar la totalidad de ellos (ó las tantas ropas rellenos ó efectos) en (tal) precio, con sujecion al citado pliego de condiciones.

Y para que sea válida esta proposicion es adjunto el documento de depósito que se exige para este acto.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 137.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública con fecha 28 de Junio último se sirvió comunicar á esta Administracion de mi cargo lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado à esta Direccion general, con fecha 25 de Mayo último, la órden siguiente:

«He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada por esa Direccion general respecto á la necesidad de que se determine la inteligencia que debe darse á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 1.° de Julio de 1869. por el que se concedió la facultad de compensar con bonos del Tesoro lo débitos procedentes de ejercicios cerrados de 1850 á fin de Junio de 1867. En su vista, y considerando que la expresada concesion tuvo por objeto facilitar á los deudores un medio de satisfacer sus descubiertos con utilidad propia, y de aliviar al Tesoro sus cargas, proporcionándole la más inmediata amortizacion de una parte del empréstito representado por dichos bonos: Considerando que si la concesion no tuviera un límite prudente, sus ventajas sólo redundarian en beneficio de los

Ministerio de Cultura 2024

deudores que no se prestasen á utilizarla compensacion hasta que fuesen apremiados por las oficinas: Considerando que toda concesion de esta especie debe tener un término, y que si la ley de primero de Julio no le fijó á la de que se trata, no por eso debe suponérsele de plazo indefinido, pudiendo el Gobierno en la aplicacion de dicha ley fijar la inteligencia que debe darse al espíritu de la misma: Considerando que los efectos de aquella concesion han sido hasta ahora de escasa importancia, lo cual prueba la necesidad de que se fije y determine la limitacion propuesta: Considerando que, tratándose de disposiciones reglamentarias de la ley del presupuesto de ingresos, deben considerarse estas disposiciones limitadas á la época de la duracion del ejercicio respectivo: Considerando que en este sentido sólo deberia entenderse como plazo hábil para optar á las compensaciones el que resta hasta 30 de Junio próximo, y que siendo este un término muy limitado, es equitativo se prorogue hasta el 31 de Diciembre siguiente, época de la liquidacion definitiva del ejercicio; y considerando por último, que es tambien conveniente y necesario determinar las fechas hasta que deberán abonarse los intereses de los bonos que en cada caso se admitan en pago de compensaciones: S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Direccion del cargo de V. I., se ha servido disponer: 1.° Que la facultad úe solicitar la compensacion con bonos del Tesoro de los débitos procedentes de ejercicios cerrados de 1850 á fin de Junio de 1867, concedida por la ley de 1.° de Junio de 1869, debe entenderse vigente sólo hasta 31 de Diciembre próximo inclusive, época de la liquidacion definitiva del presupuesto del corriente año económico, quedando sin efecto la concesion para los deudores que dentro de dicho término no la soliciten. 2.° Que para facilitar más la operacion, se conceda á los deudores la facultad de asociarse para los efectos de la reclamacion y pago de varios descubiertos por débitos que radiquen en una misma provincia, en analogía á lo dispuesto en órden del Poder ejecutivo de 29 de Abril de 1869. Y 3.° Que para la compensacion de débitos con bonos del Tesoro, se presenten estos con el cupon corriente á la fecha del pago, computándose sólo los intereses que á prorata correspondan á dichos bonos, hasta la fecha de la respectiva reclamacion de los interesados, y quedando estos obligados, por lo tanto, á reintegrar lo que en su caso resultare percibido de más. De órden de S. A. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que llegue á noticia de los interesados segun se dispone por la Superioridad.

Córdoba 15 de Julio de 1870.—Fernando de Lora.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 128.

Alcaldia Constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

D. Juan José Costa, Alcalde constitucional de esta villa de San Sebastian de los Ballesteros.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la Contribucion territorial de la misma respectivo al corriente año económico de 1870 á 71, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho dias que principiarán á contarse desde la fecha, para que los interesados puedan inspeccionarlo y exponer de agravios sobre la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible; pues trascurrido dicho plazo no se admitirán reclamaciones algunas por mas justas que se consideren.

Y para que llegue á noticia de todos los que se hallan inscriptos en expresado repartimiento se publica y fija el presente en San Sebastian de los Ballesteros á trece de Julio de 1870.—Juan José Costa.—Juan de la Cuesta y Luque, Secretario.

Núm. 141.

Alcaldia constitucional de Lucena.

Don Rafael de Flores y Rodriguez, Alcalde segundo, primero accidental del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad, para el actual año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno, he dispuesto se esponga al público por el término de ocho dias, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes inscriptos en él puedan reconocer sus respectivas cuotas y reclamar cualquier agravio que en la aplicacion del impuesto se les haya podido inferir, en la inteligencia que trascurrido el periodo prefijado sin producir gestion alguna en el sentido indicado serán desestimadas las que aduzcan por mas justificadas que aparezcan.

Y para que ninguno alegue ignorancia se publica el presente en Lucena á quince de Julio de mil ochocientos setenta.-Rafael de Flores.—Por mandado de S. S., Manuel de Búrgos.

Núm. 113.

Alcaldia constitucional de Pedro Abad

Don Blas Cortés, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido por la junta pericial de la misma el amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería respectivo al año económico corriente, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del mismo año, se halla espuesto al público en la Secretaría de esta municipalidad, por término de ocho dias, para que los interesados puedan examinarlo y reclamar de agravios si lo consideran procedente.

Pedro Abad diez de Julio de mil ochocientos setenta.--Blas Cortés.--El Secretario del Ayuntamiento, Cándido Adame.

Núm. 125.

Alcaldia popular de Villaharta.

Don José Brigido Galan, Alcalde popular de Villaharta.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, respectivo al año económico actual, en la Secretaría municipal se encuentra de manifiesto por término de ocho dias, para oir de agravios.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veinte de la instruccion de ocho de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Villaharta y Julio doce de mil ochocientos setenta.—José Brigido Galan.—Juan Castillejo, Secretario.

Núm. 124.

Alcaldia popular de Obejo.

Don José de Barrios, Alcalde popular de esta villa de Obejo.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, se halla en borrador y al público por término de quince dias, contados desde esta fecha, para que las personas interesadas en el del año de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno á que me refiero, puedan interponer reclamacion de agravios en la seguridad que serán escuchados si para ello hubiesen fundado motivo.

Obejo quince de Julio de mil ochocientos setenta.—José de Barrios.—Antonio Garcia Olivares, Secretario.

Núm. 126.

Alcaldia constitucional de Rute.

Don Diego Molina y Moreno, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que por disposicion del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de su presidencia, se hayan espuestas al público en esta Secretaría las cuentas municipales rendidas por el periodo económico de mil ochocientos sesenta y siete á mil ochocientos sesenta y ocho, y por término de quince dias, contados desde esta fecha y segun se dispone en el artículo 162 de la ley municipal vigente: y á fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo tengan por conveniente y esponer de agravios si creyeren existir en ella.

Rute once de Julio de mil ochocientos setenta.--Diego Molina.-Andrés Salvador Cruz, Secretario interino.

JUZGADOS.

Núm. 127.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por mi providencia del dia de hoy, dictada en autos ejecutivos que penden en es-

Ministerio de Cultura 2024

te Juzgado y por ante el infrascrito, á instancia de los testamentarios de don José Salinas y Zamora, contra Francisca Heredia, por cobro de reales, he mandado sacar á pública subasta para su venta, por término de veinte dias, y bajo el tipo de su retasa, consistente en seis mil quinientos noventa y nueve reales vellon, una casa situada en la calle de Cárcamo de esta capital, señalada con el número veintinueve, que linda por su derecha con la número veintisiete, por su izquierda con la del treinta y uno, y por su espalda tambien con esta última, señalando para su remate el dia ocho de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, el cual deberá verificarse en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte que no se admiti án proposiciones que no cubran las dos terceras partes del tipo enunciado.

Dado en Córdoba á trece de Julio de mil ochocientos setenta.--Juan de Aldana.-- De órden de S. S., José Sanchez Guerra.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne vaca, de 12 pesetas 50 céntimos de peseta á 14 pesetas la arroba, y de 54 á 60 céntimos de peseta la libra.

Idem de carnero, de 54 á 60 céntimos de peseta la libra.

Idem de ternera, de una peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra.

Tocino añejo, de 20 pesetas á 20 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de una peseta 74 céntimos de peseta á una peseta 78 céntimos de peseta el kilógramo.

Jamon, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra.

Pan de dos libras, de 35 á 41 céntimos de peseta la libra.

Garbanzos, de 9 á 16 pesetas la arroba, y de 36 á 65 céntimos de peseta la libra, y de 78 céntimos de peseta á una peseta 39 céntimos de peseta el kilógramo.

Judías, de 5 pesetas y 49 céntimos de peseta á 7 pesetas la arroba, y de 22 á 29 centimos de peseta la libra, y de 48 á 61 céntimos de peseta el kilógramo.

Arroz, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de 20 á 26 céntimos de peseta la libra, y de 44 á 57 céntimos de peseta el kilógramo.

Lentejas, de 4 pesetas 50 céntimos de peseta á 5 pesetas la arroba, y de 19 á 20 céntimos de peseta la libra, y de 39 á 44 céntimos de peseta el kilógramo.

Carbon vegetal, á una peseta la arroba, y 9 céntimos de peseta el kilógramo.

Idem mineral, á una peseta y 12 céntimos de peseta la arroba y 10 céntimos de peseta el kilógramo.

Cok, á 87 céntimos de peseta la arroba, á 8 céntimos de peseta el kilógramo.

Jabon, de 8 á 12 pesetas la arroba, y de 32 á 48 céntimos de peseta la libra, y de 70 céntimos de peseta á una peseta 6 céntimos de peseta el kilógramo.

Patatas, de 2 á 2 pesetas 13 céntimos de peseta la arroba, de 8 á 9 céntimos de peseta la libra, y de 17 á 19 céntimos de peseta el kilógramo.

Aceite, de 14 pesetas 25 céntimos de peseta á 14 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 57 á 59 céntimos de peseta la libra, y de 11 pesetas 40 céntimos de peseta á 11 pesetas 60 céntimos de peseta el decálitro.

Vino, de 5 pesetas 49 céntimos de peseta á 7 pesetas la arroba, de 18 á 22 céntimos de peseta el cuartillo, y de 3 pesetas 40 céntimos de peseta á 4 pesetas 34 céntimos de peseta el decàlitro.

Petróleo, á 37 céntimos de peseta el cuartillo.

Trigo, de 13 pesetas 25 céntimos de peseta á 14 pesetas 25 céntimos de peseta la fanega, y de 2 pesetas y 38 céntimos de peseta á 2 pesetas 57 céntimos de peseta el decálitro.

Cebaba, de 5 pesetas 50 céntimos de peseta á 6 pesetas la fanega, y de 99 céntimos de peseta á una peseta 8 céntimos de peseta el decálitro.

Nota.—*Reses degolladas ayer*:

Vacas.	141
Carneros.	639
Corderos lechales. .	14
Terneras.	48
Cabritos.	13
Total.	855

Su peso en libras....69.690.—Idem en kilógramos....32.063'880.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen preparse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion à los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza, segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

Latin y Castellano, 5 reales.
Geografía, 2 y 1|2.
Historia Universal, 3 y 1|2.
Historia de España, 2.
Retórica y Poética, 3.
Psicologia, Lógica y Etica, 2.
Geometria y Trigonometria, 3.
Física y Química, 4.
Fisiologia é Higiene, 3.
Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la libreria del DIARIO DE CÓRDO

ACEITE DE BROTANO,
(ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y estrangeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caida, dando fuerza al cabello endeble, limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raiz del cabello.

EL ACEITE DE BROTANO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso lo ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica-higiénica del cabello y de la barba,» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5, 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34.

Arrendamientos.

Para desde primero de Enero de 1871, se arriendan los cortijos que se espresarán, pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, y se oyen proposiciones en la Secretaría de las casas de S. E. en Córdoba plazuela de D. Gomez, núm. 2, donde se hallarán de manifiesto las condiciones. El de Arenillas, término de la Rambla, compuesto de 450 fanegas. El de Maestreescuela alto, conocido por la jurisdiccion, en dicho término, y con cabida de 404 fanegas, con un buen encinar. 6—4

Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.° mayor, y se vende á 12 rs. en la libreria de este periódico.

Venta de avellana.

Hasta el 28 del corriente Julio se oyen proposiciones para la venta del fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa. Las condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria de las casas de su propietario en Córdoba el Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, Plazuela de D. Gomez núm. 2.

Tablas de reduccion de escudos á pesetas y céntimos.

Se hallan de venta á 3 rs. cada una en la porteria de la Administracion económica.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Arrendamiento.

Para desde primero de Enero de 1871 se arrienda el cortijo de la Harinilla, situado en la campiña y término de esta ciudad, perteneciente al estinguido Fideicomiso familiar de don Juan Fernandez de Córdoba: cuyo arrendamiento se hará en subasta privada el dia 20 de Junio próximo á las 12 de su mañana en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesus Maria núm. 5. 10—10

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.

Ministerio de Cultura 2024